

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

10908 *ORDEN 413/38347/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de noviembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Vicens Adrover.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Vicens Adrover, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 28 de octubre de 1987, desestimatoria de recurso de reposición de 30 de junio de 1987, sobre revisión de empleo Ley 6/1978, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Vicens Adrover contra Resolución del Ministerio de Defensa de 28 de octubre de 1987, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a Derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

10909 *ORDEN 413/38348/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Segura Herraiz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Segura Herraiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre revisión de empleo, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Segura Herraiz, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de fecha 18 de marzo de 1987, que confirmamos por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin que hagamos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio se remitirá, junto con el expediente administrativo, a los efectos legales, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

10910 *ORDEN 413/38351/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Peña Otero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rogelio Peña Otero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre continuación en servicio activo hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 316.663, interpuesto por la representación de don Rogelio Peña Otero, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de marzo de 1987 y 12 de junio de 1987, descritas en el primer fundamento de derecho, que se anulan por ser contrarias al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho del recurrente a permanecer en servicio activo hasta la edad de retiro.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de la Dirección General de Personal del Cuartel General del Ejército.

10911 *ORDEN 413/38377/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Cardenal Gándaras.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Ignacio Cardenal Gándaras, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Jefatura Interina del Mando Superior de Personal de 10 de septiembre de 1986, y contra su posterior confirmación en alzada por la Jefatura del Estado Mayor del Ejército, de 11 de noviembre de 1986, habiendo sido parte en autos la Administración demandada, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Cardenal Gándaras, en su propio nombre, contra el acuerdo de la Jefatura Interina del Mando Superior de Personal, de 10 de septiembre de 1986, y contra su posterior confirmación en alzada por la Jefatura del Estado Mayor del Ejército, de 11 de noviembre de 1986, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que su escalafonamiento se produzca de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1974 y disposiciones complementarias, sin tomar en consideración la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal.

10912 *ORDEN 413/38378/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Díez Velasco y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Román Díez Velasco y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de abril de 1985, sobre la cuantía de las retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Babón Babón, don Miguel Bonis Mayorga, don Benito Castaño Garrote, don Lope Díaz Avila y don Román Díez Velasco, contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713 de abril de 1985 por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

10913 *ORDEN 413/38408/1989, de 4 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de octubre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Sánchez Alfaro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Sánchez Alfaro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 16 de octubre de 1986, sobre ascenso a Subteniente, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1988 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Sánchez Alfaro contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 16 de octubre de 1986 declaramos que la resolución impugnada no es conforme a Derecho y como tal, la anulamos, declarando el derecho del recurrente a ser promovido al empleo de Subteniente de la Escala de Suboficiales Músicos del Ejército del Aire con efectos del mes de octubre de 1983 en que ingresó en la

Reserva Activa, desestimando el recurso en cuanto al resto de sus peticiones sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 4 de abril de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

10914 *ORDEN 413/38412/1989, de 4 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, dictada con fecha 12 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Tato Jiménez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Cáceres, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Tato Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 16 de diciembre de 1987, sobre reconocimiento y percepción de los haberes correspondientes a su empleo, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que entrando a conocer sobre el fondo del asunto planteado en el presente recurso contencioso-administrativo número 44/1988, interpuesto por don Vicente Tato Jiménez, Caballero Mutilado con destino en Cáceres, anulamos por no ser ajustada a Derecho la resolución que declaró su inadmisibilidad, y debemos desestimar y desestimamos la pretensión inicial de revisión de su Pensión de Mutilación, por no ser ajustada al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, conforme previene la Ley, y dejese constancia de lo resuelto en el rollo de Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 4 de abril de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10915 *ORDEN de 5 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 17 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 23.102, interpuesto por don José Pancho Batista, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central en relación con exención del Impuesto sobre el Lujo.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de junio de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en recurso contencioso-administrativo número 23.102, interpuesto por don José Pancho Batista, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 3 de diciembre de 1981, en relación con el Impuesto sobre el Lujo: